



Council of the
European Union

135019/EU XXVII.GP
Eingelangt am 20/03/23

Brussels, 20 March 2023
(OR. en, es)

7635/23

Interinstitutional File:
2022/0344(COD)

ENV 282
CLIMA 152
AGRI 148
FORETS 31
ENER 142
TRANS 105
CODEC 430
INST 73
PARLNAT 45

COVER NOTE

From:	Spanish Parliament
date of receipt:	16 March 2023
To:	General Secretariat of the Council

Subject:	Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council amending Directive 2000/60/EC establishing a framework for Community action in the field of water policy, Directive 2006/118/EC on the protection of groundwater against pollution and deterioration and Directive 2008/105/EC on environmental quality standards in the field of water policy [14265/22 + ADD 1 - COM(2022) 540 final + Annex] - Opinion ¹ on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality
----------	--

Delegations will find in the Annex a copy of the above Opinion.

¹ Translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <https://secure.ipex.eu/IPEXL-WEB/search/document/results>



CORTES GENERALES

INFORME 4/2023 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 14 DE MARZO DE 2023, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO QUE MODIFICA LA DIRECTIVA 2000/60/CE, POR LA QUE SE ESTABLECE UN MARCO COMUNITARIO DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA POLÍTICA DE AGUAS, LA DIRECTIVA 2006/118/CE, RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS CONTRA LA CONTAMINACIÓN Y EL DETERIORO, Y LA DIRECTIVA 2008/105/CE, RELATIVA A LAS NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL EN EL ÁMBITO DE LA POLÍTICA DE AGUAS (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2022) 540 FINAL] [COM (2022) 540 FINAL ANEXOS] [2022/0344 (COD)] [SEC (2022) 540 FINAL] [SWD (2022) 540 FINAL] [SWD (2022) 543 FINAL].

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, la Directiva 2006/118/CE, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, y la Directiva 2008/105/CE, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 16 de marzo de 2023.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 14 de febrero de 2023, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. Luis Jesús Uribe-Etxebarria Apalategui (GV (EAJ-PNV)), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo se han presentado escritos del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Cantabria, del Parlamento de Galicia y del

Parlamento de Cataluña comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado. Además, se ha recibido dictamen de la Asamblea de Extremadura en el que manifiesta su conformidad con el principio de subsidiariedad.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 14 de marzo de 2023, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 192.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 192

1. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, decidirán las acciones que deba emprender la Unión para la realización de los objetivos fijados en el artículo 191.”

3.- La legislación de la UE sobre el agua comparte el objetivo general de proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos combinados de los contaminantes tóxico o persistentes. Esta iniciativa se refiere a la Directiva 2000/60/CE1 (Directiva marco sobre el agua) y a sus dos Directivas de desarrollo, la Directiva 2006/118/CE2 (aguas subterráneas) y la Directiva 2008/105/CE3 (Directiva sobre normas calidad ambiental), que juntas persiguen la protección de las aguas subterráneas y las aguas superficiales.

La necesidad de actualizar las listas se confirmó en el control de adecuación de 2019, que también concluyó que otras mejoras de la legislación aumentarían su eficacia, eficiencia y coherencia.

Teniendo en cuenta el objetivo global de la política de aguas de la UE, los objetivos generales de esta iniciativa son los siguientes:

1) afianzar la protección de los ciudadanos y los ecosistemas naturales de la UE en consonancia con la Estrategia sobre Biodiversidad¹³ y el Plan de Acción «Contaminación Cero»¹⁴, ambos integrados en el Pacto Verde Europeo¹⁵;

2) aumentar la eficacia y reducir la carga administrativa de la legislación, a fin de permitir que la UE responda más rápidamente a los riesgos emergentes.

Los objetivos específicos de esta iniciativa son:

1. Actualizar las listas de contaminantes que afectan a las aguas superficiales y subterráneas añadiendo y eliminando sustancias y actualizando las normas de calidad existentes;
2. Mejorar el seguimiento de las mezclas químicas para evaluar mejor los efectos combinados y tener en cuenta las variaciones estacionales en las concentraciones de contaminantes;
3. Armonizar, cuando proceda, el modo en que se abordan los contaminantes presentes en las aguas superficiales y subterráneas en toda la UE;
4. garantizar que el marco jurídico pueda adaptarse más rápidamente a los resultados científicos para responder con más agilidad a los contaminantes de preocupación emergente;
5. Mejorar el acceso, la transparencia y la reutilización de los datos, mejorar el cumplimiento, reducir la carga administrativa y mejorar la coherencia con el marco jurídico más amplio de la UE en materia de sustancias químicas.

El objetivo último de la iniciativa es establecer nuevas normas para una serie de sustancias químicas que suscitan preocupación con el fin de abordar la contaminación química del agua, facilitar el control del cumplimiento sobre la base de un marco jurídico simplificado y más coherente, garantizar una información dinámica y actualizada sobre el estado de las aguas, facilitada por la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA), y crear un marco más flexible para abordar los contaminantes de preocupación emergente. Esto se basaría en una amplia participación de las partes interesadas, así como en un sólido apoyo científico de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) para garantizar la máxima sinergia y coherencia en toda la legislación de la UE en materia de sustancias químicas.

La Propuesta es plenamente coherente con otros actos legislativos sobre el agua.

Esta iniciativa forma parte del programa de trabajo de la Comisión para 2022 y es una acción clave del Plan de Acción «Contaminación Cero». Al igual que todas las iniciativas en el marco del Pacto Verde Europeo, su objetivo es garantizar que los

objetivos se alcancen de la manera más eficaz y menos gravosa y que cumplan el principio de «no causar un perjuicio significativo». Afina, actualiza y adapta la legislación vigente en el contexto del Pacto Verde. Se centra en definir el objetivo de contaminación cero para los contaminantes del agua y, por ende, el nivel de protección de la salud humana y los ecosistemas naturales. Muchas de las medidas necesarias para lograrlo se abordan en otras iniciativas del Pacto Verde Europeo con las que guarda una estrecha relación.

Respecto la perspectiva del principio de subsidiariedad, es necesario subrayar que las masas de agua superficial y subterránea de la UE están contaminadas por una serie de contaminantes. La contaminación se desplaza aguas abajo y penetra en el subsuelo, y el 60 % de las demarcaciones hidrográficas europeas son internacionales (compartidas entre Estados miembros o entre un Estado miembro y un país no perteneciente a la UE). Por este motivo, la cooperación entre los Estados miembros es esencial y es necesario actuar a escala de la UE para hacer frente a la contaminación y otros impactos transfronterizos mediante el establecimiento de normas armonizadas y de sistemas armonizados de recogida y puesta en común de datos. Si no se toman medidas a escala de la UE, abordar la contaminación, especialmente para los Estados miembros situados aguas abajo, va a ser exorbitante.

Cabe añadir que la propuesta revisa las listas existentes de contaminantes de las aguas superficiales y subterráneas y establece o actualiza las normas de calidad medioambiental que deben cumplir los Estados miembros, al tiempo que se basa en gran medida en otros elementos de la legislación de la UE que abordan la fuente de contaminación o regulan sus emisiones durante la producción y el uso (como las restricciones al uso de determinadas sustancias con arreglo a REACH o los valores límite de emisión establecidos en los permisos de instalaciones industriales en virtud de la Directiva sobre las emisiones industriales) y deja la elección de medidas específicas a los Estados miembros. Dado que cada masa de agua de la UE tiene sus propias características específicas (clima, caudal, condiciones geológicas, etc.) y no está sometida necesariamente a las mismas presiones que otras masas de agua, dejar la elección de las medidas a las autoridades responsables del agua de los Estados miembros es correcta desde el punto de vista de la proporcionalidad.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, la Directiva 2006/118/CE, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, y la Directiva 2008/105/CE, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.